



## RESOLUCION No. 076

(Del 24 de febrero de 2017)

"Por medio de la cual se fija la realización de una feria inmobiliaria con el FONDO NACIONAL DE AHORRO a fin de realizar acompañamiento y facilitar el proceso de financiamiento y cierre financiero de los ganadores de los Grupos 2 y 3 de la primera Oferta Institucional denominada "CASA PA' MI GENTE"

**El Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda"**  
En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, el Acuerdo 03 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 124 del 2 de Junio de 2016, se convocó Feria Institucional de Vivienda de Interés Social, para presentar ofertas institucionales y se fijaron las fechas de Apertura al periodo de inscripciones para consolidar los listados de potenciales postulantes al Subsidio Distrital de Vivienda, se estableció el proceso que se debe surtir en cada etapa, para finalmente llegar a la asignación del subsidio Distrital de Vivienda de Interés Social.

Que CORVIVIENDA celebró con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Convenio Marco de fecha 15 de junio de 2017, mediante el cual se comprometieron a aunar esfuerzos para promover el desarrollo integral de la vivienda de interés social y sus componentes en el distrito turístico y cultural de Cartagena.

Que la Ley 432 de 1998 señaló como objeto del FNA administrar de manera eficiente las Cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que la citada Ley estableció, entre otras funciones del FNA, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto, señalando entre sus recursos financieros las Cesantías y los Ahorros Voluntarios de los afiliados. Así mismo adelantar con criterio de justicia e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, para lo cual puede celebrar convenios con las cajas de compensación familiar, entidades de economía solidaria y con las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Que el propósito del FNA es hacer realidad los sueños de los colombianos, generando progreso y mejorando su calidad de vida, a través de la administración responsable de las cesantías y del Ahorro Voluntario Contractual, gestión de proyectos que contribuyan al desarrollo territorial y del financiamiento para el acceso a una vivienda digna, construida desde un enfoque de hábitat, en donde se abordan aspectos esenciales que buscan el mejoramiento del entorno social, económico, ecológico y las condiciones habitacionales. Para cumplir este propósito el FNA ha diseñado la Línea de Gestión Territorial, modelo de negocio para desconcentrar su intervención y contribuir al ordenamiento y desarrollo de los territorios desde el enfoque humano y sostenible, asumiendo los retos que exige el escenario del posconflicto, a través de actividades de planificación, articulación, gestión del conocimiento, gestión de programas y proyectos de vivienda, hábitat y equipamiento urbano, ahorro y crédito, para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de los colombianos.

Que el Art. 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que conforme a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo vigente, formulado y aprobado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, la acción del Estado bajo el criterio de equidad para alcanzar una sociedad más justa, estará dirigida a una política de promoción de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, que conduzca a soluciones eficaces contra la pobreza y la vulnerabilidad de la población, y dentro de estas a la solución en las limitaciones en el acceso a la vivienda propia.





Primero la  
Gente



Corvivienda

Que mediante los Acuerdos 2093 y 2092 de 2015, la Junta Directiva del FNA adoptó los Reglamentos de Crédito Hipotecario mediante AVC y Cesantías, y mediante Acuerdo 2130 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro." en su numeral 5.19 dispone "Otorgar Crédito Constructor a Promotores de Vivienda para financiar Macroproyectos de interés social nacional y proyectos de vivienda nueva, generando oferta de vivienda a nivel territorial"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." Que en desarrollo del anterior mandato constitucional, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, define el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función pública señalando que "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Que la realización de dicha feria no obliga al FNA a conceder créditos, pues el otorgamiento de los mismos está supeditado exclusivamente al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para tal efecto, en los Reglamentos de Crédito del FNA vigentes.

Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 226 adicionó las siguientes funciones al FNA: "(...)k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA;

Que mediante Resolución 1476 de 2016, el DNP definió las entidades financieras del orden nacional a través de las cuales se pueden canalizar recursos para la estructuración en los términos del artículo 51 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 141 de la Ley 1753 de 2016, y su decreto reglamentario 173 de 2016. 12).

Que el Parágrafo 1 del artículo 26 y el artículo sexto de la Ley 1469 de 2011 establece que el FNA podrá otorgar crédito constructor a los promotores de desarrollo de Macro Proyectos de Interés Social Nacional y de Proyectos de Vivienda. Estos créditos podrán subrogarse a los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro que se vinculen a estos proyectos, de acuerdo con las políticas y la reglamentación que para tal propósito defina la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro

Que en observancia a lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo del artículo 2.2.6.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 173 de 2016, el FNA ha definido modelo de negocio la "Línea de Gestión Territorial", la cual tiene los siguientes componentes: a) Planificación territorial, b) Definición de mercados, c) Política de vivienda-FNA, d) Estructuración de proyectos sustentables, e) Gestión de la financiación y crédito a promotor público de vivienda, f) Afiliación cesantías y AVC, g) Gerencia de proyectos, h) Gestión social, i) Crédito constructor profesional, j) Crédito hipotecario y arriendo social y k) Crédito educativo.

Que El Fondo de Vivienda y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", es la Entidad encargada de gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, en el Distrito de Cartagena, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda

Que se amerita una comunicación con inmediatez entre los beneficiarios y potenciales beneficiarios de los subsidios de los Grupos 2 y 3 de la primera oferta institucional con el FNA a fin de que pueda de primera mano ser orientados en cuanto a los beneficios que el Fondo puede ofrecer para los cierres financieros que corresponde aplicar a la clase trabajadora cartagenera.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con el objeto de desarrollar los fines sociales de las de la oferta Institucional Casa Pa Mi gente, se:





Primero la  
Gente



Corvivienda

## RESUELVE

**Artículo Primero.** Realizar Feria con la participación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en las instalaciones del Coliseo Norton Madrid ubicado en el barrio Piedra de Bolívar de esta ciudad, los días 2 y 3 de marzo de 2017 a fin de facilitar acercamiento entre el FNA y los participantes de la Oferta institucional Casa Pa Mi Gente que requieran realizar cierre financiero; con miras a que se socialicen los términos en que el Fondo puede respaldar crediticiamente a los trabajadores a él adscritos y brindar las demás orientaciones que el público requiera sobre sus estudios de crédito para adquisición de vivienda.

**Artículo Segundo.**


**Artículo Tercero.** Por ser un acto administrativo de carácter general, publíquese la presente Resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "Corvivienda" y en la página web institucional de la misma [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co).


Dada en Cartagena, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de Dos mil diecisiete (2017).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**WILLIAM GARCIA TIRADO**  
Gerente

  
Vo. Bo. ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ  
Jefe Oficina Jurídica Corvivienda

  
Vo. Bo. PROSPERO IBARGUEN  
Asesor Externo de Planeación

  
Pr. RAFAEL MOYOS D.  
Asesor Jurídico Externo

